

Huancayo,

04 JUN 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente No. 458190 de fecha 07 de mayo de 2024, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ELOHIM SAC**, sobre recurso de apelación contra la Resolución Final del PAS No. 011-2024-MPH/GTT/AS de fecha 12 de abril de 2024, e Informe Legal No. 588-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia de Tránsito y Transporte levantó el Acta de Fiscalización No. 003972 a nombre de Ignacio David Barreto Milano por la comisión de la infracción con código T.22, por no cumplir la ruta, la unidad se pasó Tacna y Lima hacia Loreto no cumpliendo su ruta hacia el Jr. Lima; asimismo, se levantó el Acta de Fiscalización No. 003974 a nombre de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples ELOHIM SAC por la comisión de la infracción con código T-64, por no cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la realidad con la totalidad del recorrido;

Que, con Expediente No. 365951 de fecha 04 de setiembre de 2023 el representante legal de la ET y Servicios Múltiples ELOHIM SAC., formula descargo al acta de fiscalización señalando que su representada no se responsabiliza por las actuaciones individuales o ajenas que desarrollen los conductores en zonas distintas a las autorizadas, además no está acreditado que el vehículo o el chofer de la unidad vehicular hayan estado prestando el servicio en ese momento, desconociendo los motivos por el cual hayan realizado un desplazamiento distinto a la ruta normal;

Que, con Informe Final de Instrucción No. 026-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACION de fecha 15 de setiembre de 2023 se concluye que el descargo realizado es improcedente por no haber acreditado con medios probatorios fehacientes la imposición del acta de fiscalización, y se ha acreditado que la ET ELOHIM SAC resulta responsable por la comisión de la infracción T-64, y con Resolución Final del PASE de Tramitación Sumaria No. 029-2023-MPH-GTT de fecha 25 de setiembre de 2023 se resolvió sancionar a la ET ELOHIM SAC con el pago de la multa equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago por haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el código T-64;

Que, con Expediente No. 383405 de fecha 17 de octubre de 2023 el administrado formuló recurso de apelación contra la resolución aludida en el párrafo anterior siendo resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 890-2023-MPH/GM de fecha 18 de diciembre de 2023 que declara fundado en parte el recurso impugnatorio y sin efecto la Resolución Final del PAS 029-2023-MPH/GTT y las Actas de Fiscalización No. 4035 y 4043, en consecuencia, se retrotrae el procedimiento a la etapa de resolver el descargo formulado por la administrada;

Que, con Informe Final de Instrucción No. 008-2024-MPH/GTT/A-FISCALIZACION de fecha 10 de enero de 2024 se señala que existe responsabilidad de la empresa pues la unidad de placa de rodaje W3K-203 que se encontraba prestando servicio de transporte público fuera de su ruta se encuentra dentro de su flota; asimismo refiere que las sanciones impuestas al conductor y al transportista son independientes, concluyendo por la improcedencia del descargo;

Que, con Resolución Final del PAS No. 011-2024-MPH/GTT/AS de fecha 12 de abril de 2024 se resolvió declarar improcedente el descargo presentado por la ET ELOHIM SAC, determinar la responsabilidad administrativa de la ET ELOHIM SAC y sancionar a la misma en su calidad de transportista con el pago de la sanción equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago;



Que, con Expediente No. 458190 de fecha 07 de mayo de 2024 la administrada formula recurso de apelación contra el acto administrativo referido en el párrafo anterior señalando como argumentos los mismos de su descargo;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 8 del D.S. 004-2020-MTC prevé: “Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan”;

Que, el Acta de Fiscalización por si se constituye un medio probatorio, y sumado a ello en el rubro de medios probatorios de la misma se indica que existen fotos y videos, de los cuales si bien no se aprecia la calle donde se ubica el vehículo, no es menos cierto que ni el conductor del vehículo ni la impugnante han desvirtuado que se haya encontrado prestando servicio en una ruta diferente;

Que, por otro lado, la infracción impuesta al administrado se encuentra debidamente tipificada en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que se encontraba vigente al momento de la imposición de la papeleta de infracción, en consecuencia, su imposición cumple con la validez respectiva;

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ELOHIM SAC.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Veita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

